

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 270



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año
19 de septiembre de 2013

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
I <i>Resoluciones, recomendaciones y dictámenes</i>		
DICTÁMENES		
Comisión Europea		
2013/C 270/01	Dictamen de la Comisión, de 18 de septiembre de 2013, sobre tres proyectos de Reglamento del Banco Central Europeo en materia de estadísticas monetarias y financieras	1
IV <i>Información</i>		
INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
Comisión Europea		
2013/C 270/02	Tipo de cambio del euro	3
Tribunal de Cuentas		
2013/C 270/03	Informe Especial nº 6/2013 «¿Han logrado los Estados miembros y la Comisión optimizar el uso de recursos en las medidas de diversificación de la economía rural?»	4

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

INFORMACIONES RELATIVAS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Secretaría de la AELC

2013/C 270/04	Publicación de la intención del condado de Oppland de celebrar contratos de transporte público local con vehículos de hasta 16 plazas, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y por carretera por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo	5
---------------	--	---

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de la AELC

2013/C 270/05	Sentencia del Tribunal, de 25 de marzo de 2013, en el asunto E-10/12 — Yngvi Harðarson contra Askar Capital hf. (<i>Directiva 91/533/CEE — Obligación de informar a los trabajadores — Modificaciones de un contrato escrito de empleo — Efecto de la no notificación de las modificaciones</i>)	7
2013/C 270/06	Solicitud de dictamen consultivo sometida al Tribunal de la AELC por Skatteklagenemnda ved Sentralskattekontoret for storbedrifter, con fecha de 13 de marzo de 2013, en el asunto Fred Olsen y otros contra Staten y contra Sentralskattekontoret for storbedrifter (Asunto E-3/13)	8
2013/C 270/07	Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC por Héraðsdómur Reykjavíkur, de 16 de abril de 2013, en el asunto Creditinfo Lánstraust hf. contra Registers Iceland y el Estado islandés (Asunto E-7/13)	9
2013/C 270/08	Sentencia del Tribunal, de 11 de diciembre de 2012, en el asunto E-1/12 — Den norske Forleggerforening contra el Órgano de Vigilancia de la AELC (<i>Recurso de anulación de una Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC — Ayuda estatal — Supuesta ayuda concedida a Nasjonal digital læringsarena (NDLA) — Decisión de no incoar el procedimiento de investigación formal — Concepto de actividad económica — Concepto de dudas — Obligación de motivación</i>)	10

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2013/C 270/09	Anuncio de la expiración inminente de determinadas medidas antidumping	11
2013/C 270/10	Anuncio de la expiración inminente de determinadas medidas antidumping	12



I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

DICTÁMENES

COMISIÓN EUROPEA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 18 de septiembre de 2013

sobre tres proyectos de Reglamento del Banco Central Europeo en materia de estadísticas monetarias y financieras

(2013/C 270/01)

1. Introducción

- 1.1. El 30 de julio de 2013, la Comisión recibió una solicitud del Banco Central Europeo (BCE) relativa a un dictamen sobre tres proyectos de Reglamento del BCE en materia de estadísticas monetarias y financieras. El primer proyecto de Reglamento, cuando se adopte, consistirá en una refundición del Reglamento (CE) n° 958/2007 del BCE, relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión. El segundo proyecto de Reglamento, cuando se adopte, consistirá en una refundición del Reglamento (CE) n° 24/2009 del BCE, relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de las sociedades instrumentales dedicadas a operaciones de titulización. El tercer proyecto de Reglamento, cuando se adopte, consistirá en una refundición del Reglamento (CE) n° 1027/2006 del BCE, sobre las obligaciones de información estadística de las instituciones de giro postal que reciben depósitos de residentes en la zona del euro distintos de las instituciones financieras monetarias.
- 1.2. La Comisión acoge con satisfacción esta solicitud y reconoce que, al presentarla, el BCE cumple con su obligación de consultar a la Comisión sobre los proyectos de Reglamento del BCE cuando presenten puntos de conexión con las exigencias estadísticas de la Comisión, tal como queda establecido en el artículo 5, apartado 2 del Reglamento (CE) n° 2533/98 del Consejo, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo, con el fin de garantizar la coherencia necesaria para realizar estadísticas que satisfagan las respectivas exigencias de información del BCE y de la Comisión. Una buena cooperación entre el BCE y la Comisión es beneficiosa para ambas instituciones, así como para los usuarios y los encuestados, ya que permite producir las estadísticas europeas de forma más eficiente. La Comisión también acoge con agrado el hecho de que en estos Reglamentos se haga referencia expresa al dictamen de la Comisión.

2. Observaciones específicas

- 2.1. La Comisión observa con satisfacción que estos Reglamentos proporcionarán información más detallada en campos específicos de las estadísticas monetarias y financieras. Al mismo tiempo, la Comisión considera que, sin dejar de satisfacer las necesidades de los usuarios, deben hacerse todos los esfuerzos posibles para limitar la carga que supone responder a las encuestas en el marco de estos Reglamentos. Si se instaura un sistema de excepciones basado en umbrales cuantitativos, se podría prever un mecanismo de revisión con el fin de aprovechar en futuros reglamentos lo aprendido con la experiencia.
- 2.2. Los proyectos de Reglamento parecen seguir planteamientos ligeramente diferentes en lo que se refiere a las disposiciones sobre presentación de información, en especial la «primera presentación de información», la entrada en vigor y el inicio de la aplicación en las disposiciones finales. Tanto estos puntos como los relacionados con la derogación de los actuales Reglamentos deberían ser coherentes entre sí para garantizar la exhaustividad de los datos exigidos.

- 2.3. En los tres proyectos de Reglamento, las citas del principio del preámbulo («vistos») deberían ponerse en consonancia con las prácticas comúnmente acordadas interinstitucionalmente y, por lo tanto, limitarse a la base jurídica (es decir: la disposición o disposiciones jurídicas por las que se otorga a la institución la competencia de adoptar el acto previsto), junto con, si procede, referencias a la propuesta, el procedimiento y los dictámenes. Así pues, en lo que se refiere a la base jurídica, la referencia general al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debería ir seguida únicamente de una referencia al artículo 5, apartado 1, y al artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 2533/98. Ni el artículo 5 de los Estatutos del SEBC y del BCE ni el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 2533/98, ni el Reglamento (UE) n° 1011/2012, el Reglamento (UE) n° 549/2013 o la Directiva 2011/61/UE pueden considerarse como bases jurídicas para los proyectos de Reglamento. Si se considera que, para comprender correctamente la parte dispositiva del proyecto de Reglamento, es útil referirse a estas otras disposiciones, dicha referencia se puede incluir en los considerandos.
- 2.4. Además, la Comisión tiene la intención de presentar el mes próximo una propuesta de Reglamento sobre la creación de un marco europeo para fondos del mercado monetario (FMM). La propuesta contendrá varios cambios en la manera en que los FMM se definen y pueden operar en Europa. Para evitar toda incoherencia, la Comisión recomienda que el BCE introduzca una cláusula de revisión en sus Reglamentos, a fin de poder reconsiderar la definición y criterios de los FMM a la luz del Reglamento sobre los FMM, una vez que lo hayan adoptado el Parlamento Europeo y el Consejo. La adaptación de los correspondientes Reglamentos del BCE debería coincidir con la entrada en vigor del nuevo Reglamento sobre los FMM.
- 2.5. Se debería volver a comprobar la coherencia con el SEC 2010 de la parte «Definiciones de los sectores» del anexo II de los respectivos proyectos de Reglamento. Por ejemplo, en lo que se refiere al proyecto de Reglamento sobre las obligaciones de información estadística de las instituciones de giro postal, en la parte correspondiente a los fondos de inversión no monetarios, debería hacerse referencia al SEC 2010, punto 2.82, y el texto de dicho punto 2.82 debería usarse en la definición de fondos de inversión no monetarios. Otro ejemplo, que también se debería corregir, es el uso de la antigua clasificación de sectores en los cuadros 1 y 3 del proyecto de Reglamento relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión.

3. Conclusión

- 3.1. La Comisión se muestra, en general, favorable a los proyectos de Reglamento porque contribuyen a una cooperación eficiente entre el Sistema Estadístico Europeo (SEE) y el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) respecto a la definición de los agentes informadores y el fomento de estadísticas coherentes y de alta calidad a escala europea. Sin embargo, la Comisión opina que deben abordarse las cuestiones mencionadas anteriormente.
- 3.2. Además, la Comisión desearía poner de relieve la importancia de disponer en la práctica de un procedimiento sólido de clasificación de unidades estadísticas en este campo que se ajuste plenamente a los principios estadísticos.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 2013.

Por la Comisión
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

18 de septiembre de 2013

(2013/C 270/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3352	AUD	dólar australiano	1,4281
JPY	yen japonés	132,18	CAD	dólar canadiense	1,3762
DKK	corona danesa	7,4579	HKD	dólar de Hong Kong	10,3530
GBP	libra esterlina	0,83580	NZD	dólar neozelandés	1,6242
SEK	corona sueca	8,6263	SGD	dólar de Singapur	1,6805
CHF	franco suizo	1,2370	KRW	won de Corea del Sur	1 443,31
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	13,1304
NOK	corona noruega	7,8915	CNY	yuan renminbi	8,1730
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,6078
CZK	corona checa	25,813	IDR	rupia indonesia	14 803,24
HUF	forint húngaro	298,47	MYR	ringgit malayo	4,3186
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	57,946
LVL	lats letón	0,7026	RUB	rublo ruso	43,1380
PLN	zloty polaco	4,2328	THB	baht tailandés	42,272
RON	leu rumano	4,4715	BRL	real brasileño	3,0067
TRY	lira turca	2,6704	MXN	peso mexicano	17,2742
			INR	rupia india	84,7180

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe Especial nº 6/2013 «¿Han logrado los Estados miembros y la Comisión optimizar el uso de recursos en las medidas de diversificación de la economía rural?»

(2013/C 270/03)

El Tribunal de Cuentas Europeo anuncia que acaba de publicar su Informe Especial nº 6/2013 «¿Han logrado los Estados miembros y la Comisión optimizar el uso de recursos en las medidas de diversificación de la economía rural?».

El informe puede consultarse o descargarse en el sitio web del Tribunal de Cuentas Europeo: <http://eca.europa.eu>

También puede obtenerse gratuitamente en versión papel, enviando una petición a la dirección siguiente:

Tribunal de Cuentas Europeo
Unidad «Auditoría: Elaboración de informes»
12, rue Alcide de Gasperi
1615 Luxembourg
LUXEMBOURG

Tel. +352 4398-1
E-mail: eca-info@eca.europa.eu

o rellenando una orden de pedido electrónico en EU-Bookshop.

INFORMACIONES RELATIVAS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

SECRETARÍA DE LA AELC

Publicación de la intención del condado de Oppland de celebrar contratos de transporte público local con vehículos de hasta 16 plazas, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y por carretera por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo

(2013/C 270/04)

1. Nombre y dirección de la autoridad competente:

Oppland Fylkeskommune
Opplandstrafikk
Kirkegt. 76
Postboks 988
2626 Lillehammer
NORWAY

2. Tipo de adjudicación considerado:

Procedimiento de licitación abierta.

3. Servicios y territorios potencialmente afectados por la adjudicación:

Transporte de pasajeros con vehículos pequeños, medianos y grandes (hasta 16 plazas) en el condado de Oppland: transporte escolar, transporte con reserva anticipada y transporte de personas con discapacidad.

1. Nombre y dirección de la autoridad competente:

Oppland Fylkeskommune
Opplandstrafikk
Kirkegt. 76
Postboks 988
2626 Lillehammer
NORWAY

2. Tipo de adjudicación considerado:

Prórroga de un contrato otorgado por adjudicación directa que puede ser excluido de la competencia en virtud del artículo 5, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. Servicios y territorios potencialmente afectados por la adjudicación:

Transporte local y regional de pasajeros en autobús, principalmente en los municipios de Ringebu, Sør-Fron y Nord-Fron, además de las rutas Vinstra-Lillehammer, Skåbu-Lillehammer y Vinstra-Otta.

1. Nombre y dirección de la autoridad competente:

Oppland Fylkeskommune
Opplandstrafikk
Kirkegt. 76
Postboks 988
2626 Lillehammer
NORWAY

2. Tipo de adjudicación considerado:

Prórroga de contrato otorgado por adjudicación directa que puede ser excluido de la competencia en virtud del artículo 5, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. Servicios y territorios potencialmente afectados por la adjudicación:

Transporte local y regional de pasajeros en autobús, principalmente en el municipio de Nordre Land y en el trayecto Dokka–Lillehammer.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 25 de marzo de 2013**en el asunto E-10/12****Yngvi Hardarson contra Askar Capital hf.**

(Directiva 91/533/CEE — Obligación de informar a los trabajadores — Modificaciones de un contrato escrito de empleo — Efecto de la no notificación de las modificaciones)

(2013/C 270/05)

En el asunto E-10/12 Yngvi Hardarson contra Askar Capital hf. — PETICIÓN dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, por Héraðsdómur Reykjavíkur (Tribunal de Distrito de Reykjavik), sobre la interpretación de la Directiva del Consejo 91/533/CEE, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral, el Tribunal integrado por Carl Baudenbacher, Presidente, Per Christiansen (Juez Ponente) y Páll Hreinsson, Juez, dictó sentencia el 25 de marzo de 2013, estableciendo lo siguiente en su parte dispositiva:

La Directiva 91/533/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral, debe interpretarse en el sentido de que no exige que la indemnización dada a un empleado se determine sobre la base de un contrato de trabajo escrito si no se hubiera entregado un documento por escrito al trabajador con las modificaciones, temporales o permanentes, que se hayan podido introducir en los principales elementos del contrato de trabajo o de la relación laboral entre las partes en el plazo previsto en el artículo 5 de la Directiva. Esto es igualmente aplicable en el contexto de un procedimiento de quiebra o una división comparable de una sociedad de responsabilidad limitada.

Solicitud de dictamen consultivo sometida al Tribunal de la AELC por Skatteklagenemnda ved Sentralskattekontoret for storbedrifter, con fecha de 13 de marzo de 2013, en el asunto Fred Olsen y otros contra Staten y contra Sentralskattekontoret for storbedrifter

(Asunto E-3/13)

(2013/C 270/06)

Skatteklagenemnda ved Sentralskattekontoret for storbedrifter (Comisión de Recursos de la Oficina Tributaria Central para las Grandes Empresas) ha presentado una solicitud al Tribunal de la AELC mediante carta de 13 de marzo de 2013, recibida en la Secretaría del Tribunal el 18 de marzo de 2013, para un dictamen consultivo en el asunto Fred Olsen y otros contra Staten y contra Sentralskattekontoret for storbedrifter, sobre las preguntas siguientes:

- 1) ¿Entran en el ámbito de aplicación de la libertad de establecimiento a que se refiere el artículo 31 del Acuerdo EEE los fideicomisos como una forma de establecimiento? Pregunta complementaria: en caso afirmativo, ¿quién posee derechos en virtud de las disposiciones del Acuerdo EEE?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera pregunta: ¿cumple un fideicomiso el requisito de actividad económica previsto en el artículo 31 del Acuerdo EEE?
- 3) En caso de respuesta negativa a la primera pregunta principal: ¿está incluido un fideicomiso en el ámbito de aplicación de la libre circulación de capitales a que se refiere el artículo 40 del Acuerdo EEE?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera o la tercera preguntas principales: ¿suponen las normas noruegas sobre las compañías extranjeras controladas (CEC) una o varias restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre circulación de capitales?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a la cuarta pregunta principal: ¿puede considerarse la restricción justificada por razones imperiosas de interés público y es la restricción proporcionada?

Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC por Héraðsdómur Reykjavíkur, de 16 de abril de 2013, en el asunto Creditinfo Lánstraust hf. contra Registers Iceland y el Estado islandés**(Asunto E-7/13)**

(2013/C 270/07)

Mediante carta de 16 de abril de 2013, recibida en la Secretaría del Tribunal el 29 de abril de 2013, el Héraðsdómur Reykjavíkur (Tribunal de distrito de Reykjavik) solicitó al Tribunal de la AELC un dictamen consultivo en el asunto Creditinfo Lánstraust hf. contra Registers Iceland y el Estado islandés, sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Es compatible con el Derecho del EEE, y, en concreto, con el artículo 6 de la Directiva 2003/98/CE del Consejo relativa a la reutilización de la información del sector público [véase la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 105/2005 por la que se modifica el anexo XI (Servicios de telecomunicaciones) del Acuerdo EEE], el cobro de una tarifa por cada solicitud mecánica de información del registro si en el momento de establecer la tarifa no se dispone de un cálculo de los «ingresos totales» ni del «coste», en el sentido del mencionado artículo 6 de la Directiva?
 - 2) A la hora de determinar el «coste» a que se hace referencia en el artículo 6, ¿es compatible con ese mismo artículo el hecho de no tener en cuenta:
 - a) los ingresos obtenidos por el Estado al recoger los documentos en forma de tarifas pagadas por los particulares y las empresas para la inscripción de los contratos en los registros públicos, y
 - b) los ingresos obtenidos por el Estado al recoger los documentos en forma de impuestos recaudados a título de derechos de timbre sobre las escrituras jurídicas registradas en el momento en que las personas y las empresas solicitan su inscripción en los registros públicos?
 - 3) A la hora de determinar el «coste» contemplado en el artículo 6, ¿es compatible con ese mismo artículo el hecho de tener en cuenta los costes incurridos por un organismo del sector público en relación con la recogida de documentos que esté legalmente obligado a recoger, independientemente de que los particulares o las empresas soliciten su reutilización?
 - 4) A la hora de determinar el «coste» contemplado en el artículo 6, ¿es compatible con ese mismo artículo que el legislador establezca el importe de la tarifa sin que se someta a un examen detenido ningún importe específico?
 - 5) A la hora de determinar el «coste» contemplado en el artículo 6, ¿sería compatible con ese mismo artículo tener debidamente en cuenta el requisito general de la legislación nacional según el cual los organismos del sector público deben autofinanciarse?
 - 6) En caso de respuesta afirmativa a la pregunta n° 5, ¿qué implica en concreto y qué elementos del coste de las operaciones del sector público podrán tenerse en cuenta en este contexto?
-

SENTENCIA DEL TRIBUNAL**de 11 de diciembre de 2012****en el asunto E-1/12****Den norske Forleggerforening contra el Órgano de Vigilancia de la AELC**

(Recurso de anulación de una Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC — Ayuda estatal — Supuesta ayuda concedida a Nasjonal digital læringsarena (NDLA) — Decisión de no incoar el procedimiento de investigación formal — Concepto de actividad económica — Concepto de dudas — Obligación de motivación)

(2013/C 270/08)

En el asunto E-1/12, Den norske Forleggerforening contra Órgano de Vigilancia de la AELC — RECURSO de anulación de la Decisión nº 311/11/COL, de 12 de octubre de 2011, sobre la ayuda supuestamente concedida a Nasjonal digital læringsarena, el Tribunal, integrado por Carl Baudenbacher, presidente; Per Christiansen (juez ponente) y Páll Hreinsson, jueces, dictó sentencia el 11 de diciembre de 2012, cuyo fallo es el siguiente:

Por la presente el Tribunal:

- 1) Anula la Decisión del Órgano de Vigilancia nº 311/11/COL, de 12 de octubre de 2011, sobre la ayuda supuestamente concedida a Nasjonal digital læringsarena.
 - 2) Condena al Órgano de Vigilancia de la AELC al pago de las costas del procedimiento.
-

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de la expiración inminente de determinadas medidas antidumping

(2013/C 270/09)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, la Comisión comunica que, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación, las medidas antidumping que se mencionan en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

2. Procedimiento

Los productores de la Unión podrán presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Esta solicitud deberá recoger pruebas suficientes de que la expiración de las medidas probablemente conllevaría una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se dará a los importadores, los exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Unión la oportunidad de completar, refutar o comentar las cuestiones expuestas en la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

De acuerdo con lo expuesto, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura a continuación, los productores de la Unión podrán remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la dirección siguiente: Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad H-1), N-105 8/20, 1049 Bruxelles/Brussel ⁽²⁾, Bélgica.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009.

Producto	Países de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración ⁽¹⁾
Determinadas velas, cirios y artículos similares	República Popular China	Derecho antidumping	Reglamento (CE) n° 393/2009 del Consejo (DO L 119 de 14.5.2009, p. 1)	15.5.2014

⁽¹⁾ La medida expirará a las doce de la noche del día mencionado en esta columna.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽²⁾ Fax +32 22956505.

Anuncio de la expiración inminente de determinadas medidas antidumping

(2013/C 270/10)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, la Comisión comunica que, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación, las medidas antidumping que se mencionan en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

2. Procedimiento

Los productores de la Unión podrán presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Esta solicitud deberá recoger pruebas suficientes de que la expiración de las medidas probablemente conllevaría una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se dará a los importadores, los exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Unión la oportunidad de completar, refutar o comentar las cuestiones expuestas en la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

De acuerdo con lo expuesto, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura a continuación, los productores de la Unión podrán remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la dirección siguiente: Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad H-1), N-105 8/20, 1049 Bruxelles/Brussel, Bélgica ⁽²⁾.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009.

Producto	Países de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración ⁽¹⁾
Determinados alambres y cordones para hormigón pretensado	República Popular China	Derecho antidumping	Reglamento (CE) n° 383/2009 del Consejo (DO L 118 de 13.5.2009, p. 1) modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 986/2012 del Consejo (DO L 297 de 26.10.2012, p. 1)	14.5.2014

⁽¹⁾ La medida expirará a las doce de la noche del día mencionado en esta columna.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽²⁾ Fax +32 22956505.

EUR-Lex (<http://new.eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES